



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

D. IGNACIO AGUADO CRESPO, Portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICION DE LEY de Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid para la limitación de los mandatos de la Presidencia de la Comunidad de Madrid** para su debate ante el Pleno de la Asamblea.

Madrid, a 10 de febrero de 2017.

D. IGNACIO AGUADO CRESPO

Fdo. Portavoz



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1983, DE
13 DE DICIEMBRE, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE MADRID PARA LA LIMITACIÓN DE LOS
MANDATOS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se multiplican, desde diversos sectores sociales, las voces que cuestionan los fundamentos de la democracia representativa, resulta imperativo para el legislador implementar decididamente reformas que devuelvan a la ciudadanía su confianza en las instituciones.

La prolongación de los mandatos presidenciales más allá de un máximo de dos legislaturas constituye un elemento potencialmente generador de redes clientelares y de patrimonialización de la gestión pública.

Por todo ello, una institución como la limitación de mandatos cuyo origen se encuentra en los sistemas presidencialistas, puede importarse con éxito en modelos parlamentarios como el español y actuar eficazmente como factor regenerador de la vida política.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

ARTICULADO

Artículo único. Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Presidente de la Comunidad de Madrid es elegido de entre sus miembros por la Asamblea y nombrado por el Rey, mediante Real Decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», todo ello de acuerdo con el procedimiento señalado en el Capítulo II, Título I, del Estatuto de Autonomía.

2. No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad de Madrid quien ya hubiese sido investido como tal en dos ocasiones anteriores.

A efectos de la limitación prevista en el párrafo anterior no se computarán las investiduras subsiguientes a los supuestos de disolución anticipada de la Asamblea.”

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.